

2. El Notario recurre considerando que dicha ley está derogada y no cabe en consecuencia que sirva de fundamento a la calificación formulada por el Registrador, el cual se había limitado a transcribir el texto del ya reseñado art. 91.1 apartado primero.

3. A modo de examen formal previo debe reiterarse por este Centro Directivo (véanse las Resoluciones de 23 de enero, 8 de febrero y 17 de noviembre de 2003), que el informe del Sr. Registrador no es el momento procedimental idóneo para incluir nuevos argumentos o fundamentos en defensa de su nota de calificación y ello por un mero principio de seguridad jurídica que impone al funcionario calificador la exposición en la misma de todos los fundamentos de derecho que, en su opinión, impiden la práctica del asiento solicitado. Menos aún puede utilizarse el informe para replicar al recurrente en una suerte de contestación a la demanda. Cuestión distinta es que dicho informe contenga aspectos de tramitación del expediente como las fechas que constituyen el iter temporal del recurso o las incidencias procedimentales que hayan podido existir.

4. Entrando en el fondo del asunto debe apreciarse que existiendo desde luego una norma de derecho intertemporal como alegan tanto el Notario como el Registrador cual es la Disposición Transitoria primera de la Ley 49/2003 dicha disposición permite la aplicación de normativa anterior a los contratos vigentes al tiempo de la entrada en vigor de aquella. Pero este punto temporal de conexión que permitiría mantener, a pesar de la vigencia de la nueva ley, las normas tuitivas de los derechos de adquisición preferente del arrendatario que consagraba la Ley de 31 de diciembre de 1980 y que precisamente ahora el legislador ha considerado conveniente suprimir, falta en el presente expediente. En efecto, acudiendo a la escritura de compraventa el propietario de la finca manifiesta que se encuentra libre de arriendo el día del otorgamiento de la misma, 27 de mayo de 2004, fecha en que ya entra en vigor la nueva Ley. En consecuencia, ya no procede en dicha fecha, la declaración a cargo del arrendador, prevista por la ley anterior pero omitida por la nueva que la deroga expresamente, para el caso de que la finca no estuviera arrendada. Es decir, una interpretación a sensu contrario para imponer la referida manifestación por no estar la finca arrendada sería extralimitar la pervivencia temporal de una norma expresamente derogada.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 16 de diciembre de 2004.-La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Álora.

MINISTERIO DE DEFENSA

616

RESOLUCIÓN 320/38255/2004, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la granada de mortero de 120 mm ILUM mod. AE, con espoleta MT-370 (M-A-93), fabricada por la empresa Explosivos Alaveses, S. A.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Explosivos Alaveses, S. A., con domicilio social en la Calle de Paraje de Ollívarre, s/n del municipio de Iruña de Oca (Álava), para la homologación de la Granada de Mortero de 120 mm ILUM mod. AE, con espoleta MT-370 (M-A-93), fabricada en su factoría ubicada en Páramo de Masa (Burgos).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 de 3 de marzo (BOE núm. 70) y que el Grupo de Trabajo, constituido para dirigir y coordinar las actuaciones técnicas, mediante informe núm. 1953, de fecha 23 de noviembre de 2004, ha hecho constar que los modelos presentados han superado satisfactoriamente los ensayos establecidos en el STANAG 4225 Edic. 1, documento de referencia para la homologación de esta Granada de Mortero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con

el STANAG 4225, Edic. 1, la Granada de Mortero de 120 mm ILUM mod. AE, con espoleta MT-370 (M-A-93), fabricada por Explosivos Alaveses, S. A.

A esta homologación se le asigna la contraseña 1330.08 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.-El Director general, Carlos Villar Turrau.

617

RESOLUCIÓN 320/38256/2004, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la granada de mortero de 81 mm ILUM mod. AE, con espoleta MT-370 (M-AE-93), fabricada por la empresa Explosivos Alaveses, S. A.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Explosivos Alaveses, S. A., con domicilio social en la Calle de Paraje de Ollívarre, s/n del municipio de Iruña de Oca (Álava), para la homologación de la Granada de Mortero de 81 mm ILUM mod. AE, con espoleta MT-370 (M-AE-93), fabricada en su factoría ubicada en Páramo de Masa (Burgos).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 de 3 de marzo (BOE núm. 70) y que el Grupo de Trabajo, constituido para dirigir y coordinar las actuaciones técnicas, mediante informe núm. 1954, de fecha 23 de noviembre de 2004, ha hecho constar que los modelos presentados han superado satisfactoriamente los ensayos establecidos en el STANAG 4225 Edic. 1, documento de referencia para la homologación de esta Granada de Mortero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con el STANAG 4225, Edic. 1, la Granada de Mortero de 81 mm ILUM mod. AE, con espoleta MT-370 (M-AE-93), fabricada por Explosivos Alaveses, S. A.

A esta homologación se le asigna la contraseña 1330.07 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.-El Director General, Carlos Villar Turrau.

618

RESOLUCIÓN 320/38257/2004, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la espoleta MT-370 para granadas de mortero, fabricada por la empresa Explosivos Alaveses, S.A.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Explosivos Alaveses, S.A. (EXPAL), con domicilio social en calle Paraje de Ollívarre, s/n, de Iruña de Oca (Álava), para la homologación de la Espoleta MT-370 para Granadas de Mortero, fabricada en sus factorías ubicadas en El Gordo (Cáceres) y San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 de 3 de Marzo (BOE núm. 70) y que el Grupo de Trabajo, constituido para dirigir y coordinar las actuaciones técnicas, mediante informe núm. 1952, de fecha 23 de noviembre de 2004, ha hecho constar que los modelos presentados han superado satisfactoriamente los ensayos establecidos en el STANAG 4157 Edic. 1, documento de referencia para la homologación de esta Espoleta.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con el STANAG 4157, Edic. 1, la Espoleta MT-370 para Granadas de Mortero, fabricada por EXPAL.

A esta homologación se le asigna la contraseña 1390.02 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.-El Director General, Carlos Villar Turrau.